



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAJA DUERO

Fecha de constitución: 29 de julio de 2004

Inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia con el nº 621 (Orden Ministerial de 19 de octubre de 2004)

Texto actualizado con las modificaciones aprobadas por el Patronato en la sesión de 29 de junio de 2022

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN	6
CAPÍTULO III: DEL DIRECTOR GERENTE.....	13
CAPÍTULO IV: CAPITAL Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.....	16
CAPÍTULO V: RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE	18
CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN .	20

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y Entidad Fundadora.

Artículo 2.- Fines de la Fundación.

Artículo 3.- Domicilio.

Artículo 4.- Ámbito territorial.

Artículo 5.- Duración.

Artículo 6.- Personalidad y capacidad.

Artículo 7.- Normas por las que se rige la Fundación.

Artículo 8.- Beneficiarios.

Artículo 9.- Carácter no lucrativo de la Fundación.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y ENTIDAD FUNDADORA.

1. Con la denominación FUNDACION CAJA DUERO se constituye una fundación de carácter privado.
2. Su Entidad Fundadora es la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria -Caja Duero.

ARTÍCULO 2.- FINES DE LA FUNDACIÓN.

1. Son fines de la Fundación:
 - La realización, fomento y desarrollo de actividades culturales y artísticas.
 - La investigación y desarrollo en sectores de innovación tecnológica.
 - La promoción de iniciativas encaminadas a fomentar la economía social y la formación y enriquecimiento de las personas en su dimensión no estrictamente profesional.
 - El fomento de estudios, trabajos, publicaciones, proyectos, seminarios, conferencias, etc., que potencien la Fundación como centro de reflexión sobre los problemas de actualidad.
 - La constitución y creación de obras nuevas en el campo cultural.
 - La promoción de la colaboración con el sector empresarial y la realización de actividades mercantiles para la obtención de ingresos destinados a financiar la consecución de los fines fundacionales.
 - La realización de cualquier otra actividad afín, complementaria, directa o indirectamente relacionada con las finalidades especificadas anteriormente.
2. La gestión y administración de las actividades tendentes a la consecución de los fines expresados, se llevarán a cabo con sujeción a programas cuya aprobación corresponde al Patronato de la Fundación.
3. La Fundación podrá llevar a cabo las actividades propias de su objeto, por sí misma o en colaboración con otras personas o entidades, públicas o privadas, así como mediante la participación en entidades o sociedades mercantiles y en proyectos conjuntos.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.

1. La Fundación tiene su domicilio en Salamanca, Plaza de San Boal, s/n.
2. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio a otro lugar dentro del territorio nacional, así como la creación de establecimientos o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito de actuación de la Fundación es el territorio nacional. El Patronato de la Fundación podrá acordar la realización de actividades y, a tal efecto, la creación de establecimientos o delegaciones transitorias o permanentes en cualquier lugar de España o del extranjero.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN.

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 6.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

Conforme a su normativa reguladora, la Fundación posee personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para la realización de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- NORMAS POR LAS QUE SE RIGE LA FUNDACIÓN.

1. La Fundación se regirá por la voluntad de la Entidad Fundadora, expresada en los presentes Estatutos y en la escritura constitutiva, y por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación y, en especial, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. El Patronato podrá dictar normas complementarias de estos Estatutos para regular su organización y actividad.

ARTÍCULO 8.- BENEFICIARIOS.

1. Podrá ser beneficiaria de la Fundación cualquier persona física o jurídica o cualquier colectivo social que resulte favorecida por las actividades que constituyen los fines y el objeto de aquélla, a criterio de su Patronato.
2. Los programas de actividades establecerán, en cada caso, los elementos necesarios para designar a los destinatarios de la actividad fundacional.

ARTÍCULO 9.- CARÁCTER NO LUCRATIVO DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación no tiene ánimo de lucro, aun cuando podrá obtener ingresos por sus actividades.

CAPÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- Órganos de gobierno

Artículo 11.- El Patronato.

Artículo 12.- Composición del Patronato.

Artículo 13.- Toma de posesión de los patronos.

Artículo 14.- Cese de los patronos.

Artículo 15.- Principios de actuación del Patronato.

Artículo 16.- Retribución de los patronos.

Artículo 17.- Funciones del Patronato.

Artículo 18.- El Presidente.

Artículo 19.- Los Vicepresidentes y el Secretario.

Artículo 20.- Convocatoria del Patronato.

Artículo 21.- Constitución, asistencia y votaciones.

Artículo 22.- Acuerdos del Patronato.

Artículo 23.- La Comisión Delegada.

Artículo 24.- Facultades de la Comisión Delegada.

ARTÍCULO 10.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

El gobierno, administración, gestión y representación de la Fundación corresponden al Patronato y, en su caso, a la Comisión Delegada.

ARTÍCULO 11.- EL PATRONATO.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno y representación de la Fundación. Sus miembros ostentan la condición de patronos.

ARTÍCULO 12.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

El Patronato de la Fundación estará constituido por los siguientes miembros:

- Un Patrono por la Universidad de Salamanca.
- Un Patrono por la Universidad Pontificia de Salamanca.
- Un Patrono por la Diputación Provincial de Salamanca.
- Tres Patronos por el Ayuntamiento de Salamanca.
- Un Patrono por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Salamanca.
- Un Patrono por la organización empresarial más representativa de Salamanca.
- Dos Patronos por las organizaciones sindicales más representativas de Salamanca.
- Cinco Patronos por Unicaja Banco, S.A.
- Uno o más Patronos, número a determinar por el Patronato, designados por otras personas físicas o jurídicas en atención a sus aportaciones y/o a su apoyo financiero a los fines fundacionales.

ARTÍCULO 13.- TOMA DE POSESIÓN DE LOS PATRONOS.

Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo.

ARTÍCULO 14.- CESE DE LOS PATRONOS.

Los patronos cesarán en el ejercicio de sus cargos por sustitución por la Institución que los designó o por renuncia, defunción o declaración de ausencia, incapacidad, inhabilitación o cualquier otra causa legal que disminuya la capacidad civil de las personas u obligue al cese del patrono.

ARTÍCULO 15.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL PATRONATO.

1. El Patronato y sus miembros ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación.
2. Los patronos están obligados a guardar secreto respecto de las informaciones que reciban en el ejercicio de sus funciones.

3. Las deliberaciones del Patronato serán secretas, a menos que el propio órgano acuerde expresamente la posibilidad de su difusión.

ARTÍCULO 16.- RETRIBUCIÓN DE LOS PATRONOS.

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su actividad.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los patronos, en el ejercicio de sus funciones, podrán percibir dietas por asistencia y ser reembolsados de los gastos de desplazamiento a las reuniones de los correspondientes órganos y de los comités que pudieran constituirse.

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES DEL PATRONATO.

- a) Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.
- b) Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno y representación derivadas de su condición de órgano supremo de la Fundación y de aquellas otras que le atribuyen los presentes Estatutos, corresponden al Patronato las siguientes funciones:
 - a. Aprobar los presupuestos anuales de la Fundación y su liquidación.
 - b. Aprobar los programas de actuación y sus presupuestos.
 - c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y la aplicación de los fondos disponibles.
 - d. Aprobar anualmente el inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica.
 - e. Nombrar y cesar, en su caso, al Director Gerente de la Fundación, así como fijar su retribución y funciones, con sometimiento a los presentes Estatutos.
 - f. Nombrar y separar al personal, establecer su régimen retributivo y ejercer las facultades disciplinarias, de acuerdo con la legislación laboral aplicable, todo ello conforme a las directrices emanadas del Patronato o, en su caso, de su Presidente.
 - g. Nombrar apoderados generales y especiales y revocar su designación.
 - h. Nombrar a los auditores de cuentas.
 - i. Fijar las cuantías que, en concepto de dietas y reembolso de gastos, deban percibir los asistentes a las distintas reuniones de los órganos y comités de la Fundación.
 - j. Interpretar estos Estatutos y los Reglamentos internos.
 - k. Dictar las normas de desarrollo de los presentes Estatutos.
 - l. Designar, si se considera oportuno, uno o varios Comités Asesores de entre personas de reconocido prestigio en materias relacionadas con la actividad de la Fundación, con la composición, funciones y facultades que en cada caso juzgue más conveniente.
 - m. Modificación de los presentes Estatutos, absorción, fusión y extinción de la Fundación.

- n. Delegar, en su caso, en la Comisión Delegada o en uno o más de los miembros del Patronato cualesquiera facultades, salvo la aprobación de cuentas y del presupuesto, y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado o que sean indelegables.
- o. Nombrar y cesar al Vicepresidente o, en su caso, Vicepresidentes y al Secretario del Patronato.

ARTÍCULO 18.- EL PRESIDENTE.

1. El Presidente del Patronato será designado de entre los Patronos designados por Unicaja Banco, S.A.
2. El Presidente del Patronato tendrá las funciones que le atribuyen la ley y estos Estatutos y, en particular, las siguientes:
 - Representar a la Fundación en juicio y fuera de él.
 - Proponer al Patronato la constitución y funciones de los Comités Asesores que puedan constituirse.
 - Proponer al Patronato el nombramiento, cese y retribución, en su caso, del Director Gerente de la Fundación, así como el nombramiento de los apoderados.
 - Convocar las reuniones del Patronato.
 - Presidir las reuniones del Patronato, de la Comisión Delegada, en caso de ser constituida, del Comité o Comités Asesores o de cualquier otra clase que pudieran constituirse, dirigir y ordenar sus debates, autorizar la asistencia a las mismas de personas distintas de sus miembros y firmar sus actas.
 - Presentar propuestas de acuerdo al Patronato, incluyendo, en particular, la propuesta de presupuestos y de su liquidación, el inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica.
 - Controlar la ejecución de los presupuestos y programas y, en general, de los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - Cumplir y hacer cumplir las normas de toda clase que afecten a la Fundación.
 - Disponer lo conveniente en casos de urgencia, incluso ejercitar acciones administrativas y judiciales, sobre cualquier asunto que no fuere aconsejable diferir, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre el Patronato.
 - Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la fundación.
 - Ejercer cuantas otras funciones le atribuyan las leyes y los presentes Estatutos o le delegue el Patronato.

ARTÍCULO 19.- LOS VICEPRESIDENTES Y EL SECRETARIO.

El Patronato elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente y podrá designar un segundo Vicepresidente, en tal caso, estableciendo un orden de prelación entre ellos. El Vicepresidente o, en su

caso, los Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa justificada.

El Secretario será nombrado por el Patronato, pudiendo recaer la designación en persona que no ostente la condición de patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no derecho de voto.

ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA DEL PATRONATO.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, debiendo celebrar las reuniones en cada uno de los semestres, y cuantas lo estime oportuno el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria habrá de efectuarse mediante escrito que se remitirá a cada miembro del Patronato, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, con una antelación mínima de tres días hábiles, al que se acompañará el orden del día, que contendrá cuantos asuntos considere oportuno incluir el Presidente y todos aquéllos que sean objeto de solicitud escrita por una cuarta parte, al menos, de los patronos.
3. Esto no obstante, en casos de urgencia podrá convocarse el Patronato con una antelación mínima de veinticuatro horas, en cuyo supuesto la convocatoria se remitirá a los miembros del Patronato por vía telegráfica o por cualquier otro medio que garantice la máxima celeridad y fiabilidad de la comunicación.
4. Asimismo, el Patronato podrá reunirse válidamente cuando, hallándose presentes todos sus miembros, acordaren por unanimidad celebrar sesión y fijaren de la misma forma los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN, ASISTENCIA Y VOTACIONES.

1. El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión al menos la mitad de los patronos; y en segunda convocatoria, cuando concurran al menos un tercio de los patronos.
2. La reunión será presidida por el Presidente del Patronato o, en su caso, por el Vicepresidente correspondiente y, en defecto de Vicepresidentes, por el patrono de mayor edad de entre los que se encuentren presentes. Actuará como Secretario su titular o, en defecto de éste, el miembro más antiguo del Patronato presente en la reunión (excluyendo al Presidente de ésta). Si hubiera varios patronos con la misma antigüedad, actuará como Secretario el de más edad.
3. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato que concurran a la sesión, salvo en los casos en que por disposición legal o estatutaria se exijan mayorías cualificadas. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
4. La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Patronato se oponga a este procedimiento.
5. Los miembros del Patronato podrán hacerse representar en las sesiones del mismo por otros miembros, debiendo conferir la representación mediante escrito dirigido al Presidente con antelación a la celebración de las mismas.

6. La asistencia al Patronato podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Fundación, siempre y cuando se hallen conectados con aquél por sistemas de conexión que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. El Patronato se entenderá celebrado donde radique el lugar principal y los asistentes por medios remotos tendrán la consideración de presentes.
7. A las reuniones del Patronato asistirán el Director Gerente de la Fundación, en caso de ser nombrado, así como cuantas otras personas juzgue conveniente el Presidente. Todos ellos tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 22.- ACUERDOS DEL PATRONATO.

1. Los acuerdos del Patronato se llevarán a un libro de actas que, una vez aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
2. Las certificaciones de los acuerdos del Patronato se expedirán por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

ARTÍCULO 23.- LA COMISIÓN DELEGADA.

El Patronato podrá constituir una Comisión Delegada con delegación permanente de todas las facultades que sean legalmente delegables o solo parte de ellas y que serán determinadas en cada momento por el Patronato. No serán delegables la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado o que sean legalmente indelegables.

La Comisión Delegada estará compuesta por el número de miembros que en cada momento decida el Patronato, con un mínimo de 3 y debiendo ser al menos 2 de los designados por Unicaja Banco.

Los miembros de la Comisión Delegada serán designados por el Patronato, de entre sus miembros. El Presidente del Patronato será designado miembro de la Comisión Delegada y será también el Presidente de ésta. Asimismo, será Secretario de la Comisión Delegada el Secretario del Patronato.

Los componentes de la Comisión Delegada cesarán en sus cargos por acuerdo de la mayoría de los miembros del Patronato o por dejar de pertenecer a éste.

La Comisión Delegada se reunirá cuantas veces se estime oportuno, a juicio del Presidente, o cuando lo soliciten, al menos, la mitad de sus vocales.

La convocatoria se hará por el Presidente o por quien le sustituya, al menos, con 24 horas de anticipación.

Para que pueda celebrarse reunión, será necesaria, cuando menos, la asistencia de tres de sus miembros.

Los acuerdos de la Comisión Delegada serán válidos cuando sean sancionados por el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

A las reuniones de la Comisión Delegada asistirán el Director Gerente de la Fundación, en caso de ser nombrado, así como cuantas otras personas juzgue conveniente el Presidente. Todos ellos tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 24.- FACULTADES DE LA COMISIÓN DELEGADA.

Entre las facultades que se podrán atribuir a la Comisión Delegada, en caso de ser constituida, están las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos que pudieran aprobarse y los acuerdos del Patronato.
- b) Preparar y presentar al Patronato los presupuestos anuales de la Fundación y su liquidación.
- c) Estudiar los programas de actuación y sus presupuestos, así como las líneas generales sobre la distribución y la aplicación de los fondos disponibles, elevando al Patronato las propuestas que estime convenientes.
- d) Vigilar la situación de las actividades y programas que desarrolle la Fundación y velar por el cumplimiento de los fines de la misma.
- e) Aceptar herencias, legados y donaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- f) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes y derechos, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- g) Acordar la celebración y ejecución de toda clase de actos y contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- h) Informar al Patronato de los asuntos que por el mismo se le encomienden y resolver de modo definitivo aquellos otros que, siendo privativos del Patronato, le hayan sido atribuidos para su resolución a la Comisión Delegada.
- i) Elevar al Patronato las propuestas que estime pertinentes.
- j) Estudiar e informar las proposiciones que cualquier miembro de la Comisión o el Director Gerente sometan a su consideración y, en su caso, presentarlas al Patronato.
- k) Resolver los asuntos urgentes, dando cuenta al Patronato de los que, por su importancia, merezcan su conocimiento y atención.
- l) Celebrar toda clase de contratos permitidos por las leyes y transigir y comprometer en arbitraje de derecho y equidad, pactando cuantas estipulaciones y condiciones crea más conveniente.
- m) Determinar y modificar la escritura interna y organización administrativa de la Fundación.
- n) Delegar facultades en uno o más de sus miembros, con excepción de las que sean indelegables.
- o) Realizar todos los actos que interesen a la Fundación, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de dirección, administración y representación de la misma.

En general, también podrá esta Comisión asumir todas las funciones no encomendadas expresamente al Patronato, pudiendo resolver también aquellas atribuidas en principio a éste que por su urgencia no admitan dilación, sin perjuicio de que el Patronato conozca en la primera sesión que celebre la determinación adoptada por la Comisión Delegada.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR GERENTE

Artículo 25.- Nombramiento e incompatibilidades.

Artículo 26.- Cese y sustitución

Artículo 27.- Dedicación y retribución

Artículo 28.- Funciones

ARTÍCULO 25.- NOMBRAMIENTO E INCOMPATIBILIDADES.

1. El Patronato, a propuesta de su Presidente, y por mayoría de los dos tercios de sus miembros, podrá nombrar un Director Gerente de la Fundación. El nombramiento habrá de recaer en persona de reconocida experiencia, prestigio profesional y preparación técnica suficiente para el ejercicio del cargo.
2. El cargo de Director Gerente no podrán ostentarlo los patronos de la Fundación y, salvo que otra cosa autorice el Patronato, será incompatible con cualquier otra actividad retribuida, pública o privada, salvo la administración del propio patrimonio y las actividades que ejerza en representación de la Fundación.

ARTÍCULO 26.- CESE Y SUSTITUCIÓN

1. El Director Gerente cesará en su cargo:
 - a) Por renuncia.
 - b) Por defunción o declaración de fallecimiento.
 - c) Por incapacidad legal o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos declarada mediante resolución judicial firme.
 - d) Por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad previstas, en su caso, de conformidad con el artículo anterior.
 - e) Por decisión del Patronato, a propuesta de su Presidente, adoptada por mayoría absoluta de sus miembros.
2. En caso de ausencia o enfermedad del Director Gerente, sus funciones serán desarrolladas temporalmente por la persona que determine el Presidente.

ARTÍCULO 27.- DEDICACIÓN Y RETRIBUCIÓN

1. El cargo de Director Gerente habrá de ser desempeñado en régimen de dedicación exclusiva, salvo autorización expresa del Patronato.
2. El Patronato, a propuesta del Presidente, fijará el sueldo del Director Gerente en correspondencia con las responsabilidades que le sean atribuidas.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES

Se podrán atribuir al Director Gerente una o varias de las siguientes funciones:

- a) Desempeñar la gestión y administración ordinarias de la Fundación, bajo la dependencia del Patronato, la Comisión Delegada (en caso de ser constituida) y su Presidente, manteniendo, con este último, una especial relación de auxilio y subordinación.
- b) Proponer al Patronato el nombramiento y separación del personal, su régimen retributivo y la adopción de facultades disciplinarias, de acuerdo con la legislación laboral aplicable.

- c) Preparar los presupuestos anuales y su liquidación y formular con periodicidad anual el inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica.
- d) Informar de los asuntos que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Patronato y, en su caso, de la Comisión Delegada.
- e) Asesorar e informar permanentemente al Presidente del Patronato.
- f) Ejecutar los programas, los presupuestos y, en general, los acuerdos adoptados por el Patronato y, en su caso, la Comisión Delegada.
- g) Dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen, destinados a la satisfacción de los fines fundacionales.
- h) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- i) Llevar el inventario de bienes de la Fundación.
- j) Ejercer las demás competencias que en él deleguen el Patronato y, en su caso, la Comisión Delegada.

CAPÍTULO IV

CAPITAL Y PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29.- Dotación.

Artículo 30.- Patrimonio de la Fundación.

Artículo 31.- Destino y afección.

ARTÍCULO 29.- DOTACIÓN.

La dotación fundacional inicial será de un millón de euros (1.000.000,- de euros), que será aportada en efectivo en el momento de creación de la Fundación.

ARTÍCULO 30.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.

1. La Fundación podrá ser titular de toda clase de bienes y derechos, ajustándose en sus actos de disposición y administración a las normas legales y estatutarias que sean aplicables.
2. Además de la dotación inicial, el patrimonio de la Fundación estará constituido por:
 - a) Los bienes y derechos adquiridos por la Fundación a título oneroso.
 - b) Los bienes y derechos que la Fundación adquiera a título gratuito.
 - c) Los frutos y rentas derivados de la administración de su patrimonio, así como los ingresos que puedan generar las actividades propias de la Fundación.
 - d) Cualesquiera otra clase de bienes y derechos.

ARTÍCULO 31.- DESTINO Y AFECCIÓN.

Con independencia de cuáles sean los bienes directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales de conformidad con la legislación aplicable, los bienes, rentas y productos de la Fundación se destinarán en el marco de la normativa aplicable a la realización de los fines para cuya satisfacción se constituye la Fundación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y CONTABLE

Artículo 32.- Ejercicio económico.

Artículo 33.- Elaboración y aprobación del presupuesto.

Artículo 34.- Liquidación del presupuesto y aprobación de cuentas

ARTÍCULO 32.- EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día de constitución de la fundación y terminará el día 31 de diciembre de ese año.

ARTÍCULO 33.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.

1. El Director de Administración (o, en su caso, el Director Gerente o la Comisión Delegada) preparará dentro de los últimos tres meses de cada año el presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al siguiente ejercicio económico, que se acompañará de una memoria explicativa.
2. El presupuesto y sus modificaciones se someterán a la aprobación del Patronato.
3. El Patronato podrá solicitar periódicamente (y, en particular, tras el término de cada semestre natural) un estado de situación expresivo del grado de ejecución del presupuesto anual.

ARTÍCULO 34.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO Y APROBACIÓN DE CUENTAS

1. Dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, el Director de Administración (o, en su caso, el Director Gerente o la Comisión Delegada) preparará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio anterior y formulará el inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria de las actividades fundacionales y de la gestión económica.
2. Los documentos mencionados en el apartado anterior serán elevados al Patronato para su aprobación.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Modificación de los Estatutos.

Artículo 36.- Fusión de la Fundación.

Artículo 37.- Extinción de la Fundación.

Artículo 38.- Liquidación de la Fundación.

ARTÍCULO 35.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.
2. La aprobación de cualquier modificación estatutaria requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 36.- FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN.

El Patronato podrá proponer la fusión de la Fundación con otra, para lo cual se exigirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.

ARTÍCULO 37.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

1. La Fundación se extinguirá cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. En los casos en que, con arreglo a la ley, la extinción de la fundación requiera el acuerdo del Patronato, se precisará el voto favorable de, al menos, dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 38.- LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado.
2. Una vez que se haya atendido el pago de las deudas y que se haya procedido a la devolución a sus respectivos propietarios de los bienes que hubiesen sido cedidos en uso a la Fundación, los bienes y derechos resultantes se destinarán a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. La entidad o entidades a que se destinen dichos bienes y derechos deberán dedicarlos a actividades de contenido social y/o cultural en Salamanca.
4. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos resultantes de la liquidación será determinado por el Patronato por acuerdo que deberá ser adoptado necesariamente por el voto favorable de al menos dos tercios de sus miembros presentes o representados.